

El 17 de noviembre de 2016 se publicó la Orden de 10 de noviembre de 2016, por la que, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se crea la categoría profesional estatutaria de Enfermero/a Especialista y se modifica la denominación de las categorías profesionales estatutarias de matró/a y de enfermero/a de empresa.

El inicio del proceso de incorporación en todos los Centros de plazas de esta categoría requiere la adecuación de los puestos de la plantilla de enfermería a la nueva realidad y adaptar los procesos y procedimientos actuales de selección de personal temporal a dicha realidad.

El 26 de junio de 2017 en el ámbito de negociación de la Mesa Sectorial de Sanidad, se ha acordado la modificación parcial de la Resolución de 24 de junio de 2010, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura de plazas básicas con objeto de incluir en bolsa única de contratación del Servicio Andaluz de Salud las categorías profesionales creadas por dicha Orden.

Al margen de ello y teniendo en cuenta que algunos de los profesionales de enfermería que vienen ocupando los puestos de trabajo que se han de adecuar para el desarrollo de dicha categoría estatutaria, están en posesión del título de enfermero/a especialista, resulta oportuno tener en cuenta esta circunstancia en orden a la reordenación del destino de estos profesionales tras la reconversión de las plazas actuales de la categoría de enfermero/a en las Unidades o áreas de Enfermería de donde se desarrollen dichos procesos en plazas de la categoría de enfermero/a especialista que las sustituyan.

Para la materialización de lo anteriormente expuesto, la Mesa Sectorial de Sanidad pacta en su sesión de 27 de junio de 2017:

PRIMERO: Constituye el objeto del presente pacto la regulación del procedimiento de reconversión de las plazas actuales de la categoría de enfermero/a en las Unidades o áreas de Enfermería en plazas de la categoría de enfermero/a especialista creadas por la Orden de 10 de noviembre de 2016, así como la reordenación del destino de los profesionales que las vienen ocupando.

SEGUNDO: Las plazas de enfermería que vengán siendo ocupadas por personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, fijo o temporal, con nombramiento de enfermero/a y tenga su destino en las Unidades o áreas de los Centros e Instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud que se determinen, se adecuarán a puestos de la plantilla de enfermería de la nueva especialidad que se determinen.

TERCERO: Las plazas afectadas por este proceso que pertenezcan a la categoría de Enfermero/a deben ser amortizadas y reconvertidas en plazas correspondientes a la nueva categoría. A tal efecto, se deben hacer las modificaciones correspondientes en las plantillas presupuestarias de personal estatutario de cada uno de los centros afectados.

CUARTO: Se propondrá al Consejo de Gobierno la modificación del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para que, en aquellas unidades o áreas específicas en que la totalidad de las plazas sean amortizadas y reconvertidas

VCSIF

en plazas correspondientes a la nueva categoría, el personal estatutario fijo que a la entrada en vigor de dicha Orden desempeñe plazas o puestos de trabajo de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, mediante el correspondiente nombramiento de Enfermero/a, y cuya plaza sea objeto de reconversión pueda integrarse con carácter voluntario siempre que tenga la titulación oficial correspondiente y desempeñe las funciones propias de esa categoría.

QUINTO: Tras la modificación del Decreto 136/2001, de 12 de junio, se adecuará la Orden de 10 de noviembre de 2016 para que en los supuestos recogidos en el apartado anterior, los profesionales que estén prestando servicios en alguna plaza de la categoría estatutaria de enfermero/a en aquellas unidades o áreas específicas que la totalidad de las plazas sean amortizadas y reconvertidas en plazas correspondientes a la nueva categoría, puedan integrarse en la categoría de enfermero/a especialista que corresponda.

SEXTO: Hasta en tanto se materialice lo previsto en los apartados anteriores, el personal del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento estatutario fijo en la categoría de enfermero/a, que viniera desempeñando sus funciones en las Unidades de salud mental comunitaria, de salud mental infanto-juvenil, de rehabilitación de salud mental y Hospital de día de salud mental del Servicio Andaluz de Salud a la entrada en vigor de la Orden de 10 de noviembre de 2016, y que acredite estar en posesión del título de la especialidad de enfermero/a de salud mental, podrá optar de forma voluntaria a su incorporación a plazas de la categoría de enfermero/a especialista de salud mental, incorporación que se instrumentará bajo la fórmula de la promoción interna temporal (PIT) prevista en el artículo 35 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, pasando, por tanto, a percibir las retribuciones asignadas a esta categoría profesional con los demás efectos previstos en dicho precepto legal.

Los profesionales que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, ocupen las plazas mediante PIT no podrán, por vía de excepción, ser removidos forzosamente y conservarán sus puestos de trabajo sin que, mientras se mantengan en ellos, puedan convocarse para su provisión ordinaria como plazas de enfermero/as especialistas en salud mental.

Y, también por excepción, si han accedido en virtud del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, al modelo de Desarrollo y Carrera Profesional basado, por un lado en la Acreditación y/o evaluación de las Competencias Profesionales, como requisito de acceso a la Carrera Profesional, y por otro, en la valoración de los méritos profesionales, seguirán percibiendo el complemento de carrera profesional en el nivel que tuvieran reconocido y les serán computables los servicios prestados en dicho puesto a efectos de progresión en la misma.

SEPTIMO: Los profesionales con nombramiento como personal estatutario fijo que sean titulares de una plaza de la categoría profesional de enfermero/a, que se encontrasen destinados a la entrada en vigor de la Orden de 10 de noviembre de 2016 en las Unidades de salud mental comunitaria, de salud mental infanto-juvenil, de rehabilitación de salud mental y Hospital de día de salud mental del Servicio Andaluz de Salud y no tengan la titulación de la especialidad, no podrán ser removidos forzosamente por carecer del título de la especialidad. Dichos profesionales conservarán sus puestos de trabajo, mantendrán su categoría profesional y continuarán en el desempeño de los puestos que estén ocupando con la consideración de "a extinguir". Estas plazas de enfermeros/as especialistas en salud mental solo podrán proveerse, como nuevas plazas de enfermería especialista en salud mental en el momento en que dichas personas cesen en su desempeño.



Handwritten blue ink marks and signatures at the bottom of the page, including the number '187107' and other illegible scribbles.

OCTAVO: Las plazas de la categoría profesional de enfermero/a con destino en las Unidades de Salud Mental comunitaria, de salud mental infanto-juvenil, de rehabilitación de salud mental y Hospital de día de salud mental del Servicio Andaluz de Salud que se encuentren vacantes y vengán siendo desempeñadas por personal temporal con nombramiento de interinidad o por personal estatutario fijo en comisión de servicios o en promoción interna temporal, quedarán automáticamente amortizadas y reconvertidas en plazas de enfermero/a especialista de salud mental, cesando en el desempeño de las mismas, como consecuencia de la amortización, el personal que las viniera ocupando. Si estuvieran en posesión del título de enfermero/a especialista en salud mental, se establecen las siguientes salvedades:

A) Al personal que viniera desempeñando mediante nombramiento de interinidad plaza con la categoría de enfermero/a que se amortiza, se le asignará, sin solución de continuidad y con carácter voluntario por su parte, un nuevo nombramiento de interinidad en la plaza que se crea de enfermero/a especialista de salud mental en lugar de aquella.

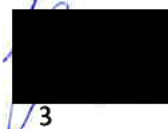
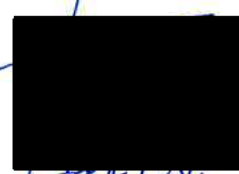
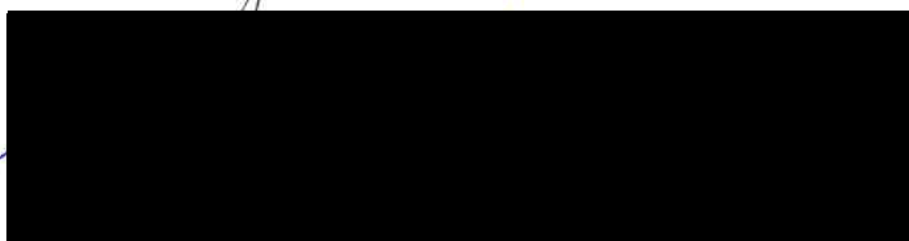
B) El personal estatutario fijo que viniera desempeñando en comisión de servicios o mediante promoción interna temporal, plaza con la categoría de enfermero/a que se amortiza, podrá optar por pasar, sin solución de continuidad, a desempeñar mediante promoción interna temporal la plaza que se crea de enfermero/a especialista de salud mental en lugar de aquella o volver a la plaza de origen de su categoría que tiene reservada.

NOVENO: El personal estatutario fijo en comisión de servicios o el personal con nombramiento de interinidad, que viniera desempeñando plaza con la categoría de enfermero/a en las Unidades de Salud Mental comunitaria, de salud mental infanto-juvenil, de rehabilitación de salud mental y Hospital de día de salud mental del Servicio Andaluz de Salud que se amortizan serán reubicados en otras plazas vacantes, en su caso, de enfermero en su Centro Hospitalario. En ningún caso se producirá dicho desplazamiento hasta que la plaza sea cubierta por un/a enfermero/a especialista de salud mental

DECIMO Lo previsto en las estipulaciones sexta, séptima, octava y novena se aplicará de análoga manera a los procesos que se vayan materializando para la implantación de todas las categorías de enfermero/a especialista creadas por la Orden de 10 de noviembre de 2016 y cuya implantación no se haya desarrollado en el presente acuerdo

UNDECIMO: Siendo preciso seguir avanzando en el necesario desarrollo, la dotación de suficiente número de plazas y la implantación de la categoría de enfermero/a especialista de salud mental en las Unidades o áreas de Enfermería de hospitalización de salud mental y Comunidad terapéutica de salud mental, se crea una Mesa de negociación para estudiar el dimensionamiento de estas unidades o áreas específicas de salud mental y de las demás especialidades creadas por la Orden de 10 de noviembre de 2016 y cuya implantación no se haya desarrollado en el presente acuerdo.

Así mismo, esta Mesa de negociación estudiará los procedimientos para alcanzar la equiparación retributiva entre enfermero/as especialistas mediante la asignación para cada especialidad del complemento específico y el de productividad variable por rendimiento profesional que proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de la Orden de 10 de noviembre de 2016.



En el plazo de 4 meses desde la firma de este acuerdo se deberá haber regulado, al menos lo estipulado en relación a la dotación de las especialidades de enfermería en las Unidades o áreas específicas de Enfermería de Hospitalización de salud mental y Comunidad terapéutica, así como la equiparación retributiva entre enfermero/as especialistas. En ningún caso se iniciarán los procesos de reordenación de plazas hasta tanto no se haya acordado esta regulación.

DUODECIMO Una vez finalizado el proceso de negociación previsto en la estipulación undécima, en el plazo de 2 meses se iniciará el proceso de incorporación de todos los profesionales de dicha categoría, realizándose con posterioridad la integración de los mismos de acuerdo con los procedimientos legales vigentes en cada momento.



*[Handwritten signature in blue ink]*